



Bogotá, D. C., 21 de enero de 2019

Señores

SANDRA LILIANA ORTIZ CONTRERAS

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: CALLE 3 NO. 6-60, SAN FRANCISCO DE SALES-CUND

CUNDINAMARCA / SAN FRANCISCO

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0033-00-2016

Asunto: Comunicación Resolución No. 1378 del 24 de agosto de 2018

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 1378 proferido el 24 de agosto de 2018 , dentro del expediente No. LAV0033-00-2016, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

WILLIAM ALBERTO ROA JIMÉNEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Contratista

Revisor / Líder

YOLANDA CAMACHO VIÑEZ

Contratista

Aprobadores





Radicación: 2019005114-2-000

Fecha: 2019-01-21 17:44 - Proceso: 2019005114

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

Fecha: 21/01/2019

Proyectó: Yolanda Camacho
Archivase en: LAV0033-00-2016

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01378

(24 de agosto de 2018)

“Por la cual se acepta un cambio de razón social”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015, y las Resoluciones 182 del 20 de febrero de 2017, y 843 del 8 de mayo de 2017,
y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, esta Autoridad inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB, para el proyecto denominado *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL”* localizado en jurisdicción de los municipios de Betulia, San Vicente de Chucurí, El Carmen de Chucurí, Simacota, Santa Helena del Opón, La Paz, Vélez, Bolívar, Sucre, Jesús María y Albania en el departamento de Santander; Saboyá, Chiquinquirá, Briceño y Caldas en el departamento de Boyacá; Simijaca, Carmen de Carupa, Susa, Sutatausa, Tausa, Nemocón, Gachancipá, Cogua, Pacho, Supatá, San Francisco, La Vega, Sasaima, Alban, Guayabal de Siquima, Anolaima, Cachipay, Zipacón, La Mesa, Tena, San Antonio del Tequendama y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Auto 3573 del 3 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reconoció como tercero interviniente a la Personería Municipal de San Francisco (Cundinamarca), dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, para el proyecto denominado *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL ”*.

Que en Reunión de Información Adicional celebrada el 12 de agosto de 2016, como consta en Acta 45 de la misma fecha, esta Autoridad requirió a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB, para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad información, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental para establecer la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental, para el proyecto *“UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL ”*

“Por la cual se acepta un cambio de razón social”

Que las decisiones adoptadas en la Reunión de Información Adicional celebrada el 12 de agosto de 2016, quedaron notificadas en estrados, de conformidad con lo preceptuado por el inciso cuarto del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto 4553 del 20 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, amplió en un (1) mes más, el plazo otorgado a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB, para que presentara la información requerida en el Acta de información adicional 45 del 12 de agosto de 2016.

Que mediante escrito radicado No. 2016066176-1-000 del 12 de octubre de 2016, la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. - EEB., presentó la información requerida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en Reunión de Información Adicional celebrada el 12 de agosto de 2016.

Que mediante Auto 5537 del 11 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, reconoció como terceros intervinientes a la sociedad Suministro de Colombia S.A.S. - SUMICOL S.A.S., a la Veeduría Ciudadana “Colombia Próspera y Participativa”, a la sociedad HACIENDA SANTA ELISA S.A., y a la señora MARÍA FERNANDA LIS, dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016 para el proyecto denominado “*UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL*”.

Que mediante Auto 5539 del 11 de noviembre de 2016, aclarado mediante Auto 5701 del 21 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, suspendió los términos de la actuación administrativa iniciada a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, hasta tanto el usuario allegue el Acto Administrativo expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante el cual se concede el levantamiento de veda, el acto administrativo de sustracción proferido por la Autoridad Ambiental respectiva, y de cumplimiento al artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto 83 del 18 de enero de 2017, esta Autoridad Nacional reconoció unos terceros intervinientes, dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016 para el proyecto denominado “*UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL*”.

Que mediante Auto 860 del 23 de marzo de 2017, esta Autoridad reconoció unos terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa de solicitud de Licencia Ambiental iniciada mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016 para el proyecto denominado “*UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL*”.

Que la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB SA ESP a través de Escritura Pública No. 3679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2017, inscrita el 25 de octubre de la misma anualidad bajo el número 02270451 del Libro IX, cambió su razón social por el de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP - GEB SA ESP, identificada con NIT 899.999.082-3

Que lo anterior fue puesto en conocimiento de esta Autoridad mediante comunicación con radicación 2017121838-1-000 del 26 de diciembre de 2017, por la doctora DAIRA CRISTINA PAREDES HERNANDEZ en su calidad de Apoderada General del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP - GEB SA ESP, para lo cual adjuntó el Certificado de

“Por la cual se acepta un cambio de razón social”

Existencia y Representación Legal expedido el 25 de octubre de 2017, por la Cámara de Comercio de Bogotá.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es claro que, para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Así mismo, el artículo tercero de la Ley 1437 del 16 de enero de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Que para el caso objeto de estudio, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP - EEB SA ESP a través de Escritura Pública No. 3679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2017, inscrita el 25 de octubre de la misma anualidad bajo el número 02270451 del Libro IX, cambió su razón social por el de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y comerciales la sigla GEB SA ESP.

Que, a su vez, los artículos 304 al 307 del Código de Comercio señalan las formas de uso de la razón social de las empresas, así como la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social; que para el caso que nos ocupa, dicha responsabilidad no es otra distinta para la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., ahora denominada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., que la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas.

Se tiene en cuenta además, que mediante Auto 2702 del 24 de junio de 2016, esta Autoridad inició el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, de acuerdo con la solicitud presentada por la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. – EEB,

“Por la cual se acepta un cambio de razón social”

para el proyecto denominado “*UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL*” y que mediante comunicación con radicación 2017121838-1-000 del 26 de diciembre de 2017, se pone en conocimiento de ANLA que la precitada sociedad cambió su razón social por el de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP - GEB S.A. E.S.P., anexando para ello el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que, vistas las anteriores disposiciones, esta Autoridad, teniendo en cuenta que se han reunido los presupuestos legales requeridos, procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a aceptar el cambio de razón social a nombre del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP - GEB S.A. E.S.P.

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD.

El artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Conforme a lo establecido en el numeral 2 y en concordancia con el numeral 21 del artículo 10º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, corresponde al Director de la entidad, suscribir los actos administrativos necesarios para su normal funcionamiento en ejercicio de las funciones que le son propias.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No. 49523.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0182 del 20 de febrero de 2017 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le corresponde a la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, suscribir los actos administrativos relacionados con los proyectos obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental de competencia de esta Autoridad.

“Por la cual se acepta un cambio de razón social”

Que por medio de la Resolución 0843 del 8 de mayo de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró a la Doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo tanto, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el cambio de razón social de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - EEB S.A. E.S.P., por el de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P. para el proyecto denominado “*UPME 01 DE 2013 (SUBESTACIÓN NORTE 500 kV Y LINEAS DE TRANSMISION NORTE - TEQUENDAMA 500 kV Y NORTE - SOGAMOSO 500 kV), COMO PRIMER REFUERZO DE RED 500 kV DEL ÁREA ORIENTAL*”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El cambio de razón social de que trata el artículo primero se tendrá en cuenta para los trámites y expedientes activos de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA ESP - EEB S.A. E.S.P., hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, comunicar el presente acto administrativo al señor LUIS MARÍA GORDILLO SÁNCHEZ Alcalde del Municipio de San Antonio de Tequendama en calidad de tercero interviniente, y a los señores DARHUID JONATHAN CAMACHO, LUIS GONZALO VARGAS SANTOS, OMAR LEONARDO ESPINOZA SANTOS, DANIEL VILLAMARIN MONTOYA, TULIO E. MARÍN B, MISAEL PINZÓN GARZÓN, OLGA MARIELA HERDIA LÓPEZ, HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ LÓPEZ, GUILLERMINA MARIN BELLO, LINA FERNANDA ESPINOZA MARÍN, MARTIN RICARDO DE LA HOZ VALDÉS, JOSÉ DE JESÚS PALACIOS ALVARADO, CECILIA CAMACHO, INGRID SHIRKEY MONTAÑO CAMACHO, JUAN DIEGO MONTAÑO CAMACHO, BRIAN STIVEN MONTAÑO CAMACHO, DUVAN ANRES SABOGAL VANEGAS, ROSINA GALINDO TOBAR, PAOLA ANDREA DIAZ DELGADILLO, PAULA LISBETH ORJUELA LEÓN, HERNAN RIOS FONSECA, LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, OLGA PATRICIA LEÓN VELOZA, LUZ MERY GUERRERO GAMBOA, JOSÉ EULIPIDES GONZALEZ, SHARY DURLEY OCHOA GUERRERO, JOSÉ YENIT OCHOA GONZALEZ, MARLEN ROCHA GARCÍA, SANDRA LILIANA ORTIZ CONTRERAS, A LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., A LA VEEDURÍA CIUDADANA “COLOMBIA PRÓSPERA Y PARTICIPATIVA”, LA SOCIEDAD HACIENDA SANTA HELENA S.A.S., A LA SEÑORA MARÍA FERNANDA LIS, A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO – CUNDINAMARCA Y A LA SOCIEDAD EMPRESA BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, EN CALIDAD DE TERCEROS INTERVINIENTES, A LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE BETULIA, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, EL CARMEN DE CHUCURÍ, SIMACOTA, SANTA HELENA DEL OPÓN, LA PAZ, VÉLEZ, BOLÍVAR, SUCRE, JESÚS MARÍA Y ALBANIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER; SABOYÁ, CHIQUINQUIRÁ, BRICEÑO Y CALDAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; SIMIJACA, CARMEN DE CARUPA, SUSANA, SUTATAUSA, TAUSA, NEMOCÓN, GACHANCIPÁ, COGUA, PACHO, SUPATÁ, SAN FRANCISCO, LA VEGA, SASAIMA, ALBAN, GUAYABAL DE SÍQUIMA, ANOLAIMA,

“Por la cual se acepta un cambio de razón social”

CACHIPAY, ZIPACÓN, LA MESA, TENA, SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA Y SOACHA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ- CORPOBOYACA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, Y A LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 de agosto de 2018

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores
MARIA CAROLINA MORANTES
FORERO
Abogada

Maria Carolina Morantes Forero

Revisor / Lector
LINA FABIOLA RODRIGUEZ
OSPINA
Abogada

Lina Fabiola Rodriguez Ospina

Expediente No. LAV0033-00-2016
Fecha: agosto 2018

Proceso No.: 2018115523

Archívese en: LAV0033-00-2016
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.